

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora juez, me permito informarle que en escrito obrante a folio 36 y siguientes, el demandado elevó solicitud de terminación del proceso, por considerar haber cancelado la totalidad de la obligación demandada. Así entonces, por parte de la secretaría se dispuso de la actualización a la liquidación del crédito, con el fin de corroborar el estado actual de deuda objeto de ejecución. Paso a despacho para proveer.

Ricardo Quintana Pérez
Secretario



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Leidy Peláez Usma
Demandado	Juan Carlos Olarte Hoyos
Radicado	05 679 31 84 001 2019 00067 00
Providencia	Sustanciación No. 057
Decisión	Resuelve petición - no accede

En escrito precedente el ejecutado eleva solicitud consistente en "*retiro de la demanda ejecutiva de alimentos, la cual ya se realizó el pago por el monto demandado*" aportando para el efecto, algunos desprendibles de nómina en los cuales consta los descuentos realizados por la cautela aquí decretada.

Ahora bien, de cara a resolver de fondo dicha petición, es importante observar el contenido de la actualización de crédito realizada por secretaria en la cual fueran incorporados todos y cada uno de los abonos que hasta la fecha se han constituido a la cuenta del despacho y posteriormente entregados a la demandante.

Igualmente es menester significar que de los comprobantes o desprendibles de nómina aportados por el memorialista, se visualiza que por concepto del embargo de alimentos se le ha retenido el equivalente a DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.436.836), teniendo en cuenta dentro de dicha suma, la deducción efectuada en la segunda quincena del mes de enero de la corriente anualidad, pero que a la fecha no ha sido constituida a la cuenta del despacho.

No obstante, luego de efectuar una revisión al portal transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A, se pudo evidenciar que para el presente proceso se han constituido a la fecha un total de cinco (5) depósitos judiciales que fueron incorporados como abonos a la citada liquidación y cuya suma asciende a DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.045.195), tal y como se observa en el cuadro que a continuación se relaciona.

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413630000012731	98766179	JUAN CARLOS OLARTE HOYOS	PAGADO EN EFECTIVO	08/10/2019	05/03/2020	\$ 348.193,00
413630000012827	98766179	JUAN CARLOS OLARTE HOYOS	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	05/03/2020	\$ 348.194,00
413630000013079	98766179	JUAN CARLOS OLARTE HOYOS	PAGADO EN EFECTIVO	09/01/2020	05/03/2020	\$ 163.957,00
413630000013180	98766179	JUAN CARLOS OLARTE HOYOS	PAGADO EN EFECTIVO	07/02/2020	05/03/2020	\$ 85.078,00
413630000014262	98766179	JUAN CARLOS OLARTE HOYOS	PAGADO EN EFECTIVO	07/01/2021	05/02/2021	\$ 1.099.773,00
Total Valor						\$ 2.045.195,00

Visto lo anterior, y verificado el contenido de la liquidación, es plausible asegurar que, no obstante los abonos que hasta la fecha se han constituido, la obligación demandada aún no ha sido totalmente cancelada, toda vez que si bien con aquellos se podría entender pagada la suma que inicialmente fuera objeto de ejecución, es pertinente significar que tal y como se indicará en la providencia de fecha 29 de mayo de 2019 que dispusiera librar mandamiento de pago, específicamente en los numerales 1-1 y 1-2, dicho mandamiento se hacía extensivo a las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se fueran causando, además de los intereses moratorios generados sobre dichos emolumentos.

A este respecto se le informa al memorialista que luego de la cuota del mes de mayo de 2019 pretendida con la demanda e incluida dentro del valor por el cual se librase el mandamiento ejecutivo, se han generado un total de 21 cuotas adicionales correspondientes al periodo entre el mes de junio de 2019 y el mes de febrero de 2021, para un total de (\$7.379.858) por concepto de cuotas alimentarias.

En conclusión, de la actualización a la liquidación del crédito que fuera realizada por la secretaría del despacho, luego de incorporados los respectivos abonos de las deducciones que por nomina se le hicieran al demandado, a la fecha reporta un saldo pendiente por cancelar por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$7.808.054.064), suma esta que se encuentra configurada por un saldo de capital de (\$7.627.884.13), un saldo de intereses de (\$10.170.51), y el concepto de agencias en derecho por (\$170.000).

Corolario, y dado que conforme lo indicado, con las retenciones hechas al demandado no se ha cancelado en su totalidad la obligación, no es pertinente acceder a lo pedido, esto es, concluir el proceso y de contera ordenar el levantamiento de la cautela, a no ser que la demandante expresamente afirme que ya recibió el pago de la totalidad de las cuotas adeudadas hasta la fecha o que no es su deseo continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ



Firmado Por:

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE
LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92f7fdab48e5608e6f0781d4537e9093826e6b480365321292b19
37f9b274c75**

Documento generado en 08/02/2021 05:33:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**